



22
NOTARIA
PÚBLICA



... endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554..... del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587..... del referido ordenamiento legal;- VI. Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-... VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, en observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;- IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.-... XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-... ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO.- Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria... tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán: I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad;- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate, podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9o..... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.-

Con el Testimonio de la escritura pública número 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno), de 18 (dieciocho) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 77411 (setecientos setenta y cuatro espacio asterisco espacio uno), se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 21 (veintiuno) de agosto de 2008 (dos mil ocho), en la que se tomó entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Del instrumento relacionado compulso lo siguiente

"ESCRITURA NÚMERO 4,431..... En Zapopan, Jalisco, el día 18..... de Septiembre del año 2008....., ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34..... DE ZAPOPAN, JALISCO.- comparé el señor..... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha del 21..... de Agosto del 2008..... de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, visto lo anterior procedo a insertar..... el acta de Asamblea que se formaliza.- "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de 2008, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su domicilio social para la cual fueron convocados por acuerdo del Consejo de Administración, mediante la publicación de la convocatoria en el Periódico "El Occidental de Guadalajara" de fecha 30 de julio de 2008.- habiéndose designado..... Escrutadores..... procedieron a contar el número de acciones representadas..... lo que dio como resultado la presencia de 84%.... del capital social con derecho a voto.- El Presidente de la Asamblea, la declara legalmente instalada.- ORDEN DEL DÍA -... II - Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito.- ... II.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día "Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito", el Presidente de la Asamblea, dio a conocer a los señores accionistas las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Febrero del año 2008, mediante las cuales se establece la obligación a las Instituciones de Banca Múltiple de incorporar en sus estatutos sociales las nuevas disposiciones.- Votación: Expuesto lo anterior y una vez que fueron ampliamente comentadas y explicadas las reformas por unanimidad de votos de los accionistas presentes fue aprobado la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimoprimer, Cuadragésimonoveno, Quincuagésimo, Quincuagésimoprimer y Quincuagésimo octavo.- b) Se

VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades.- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administrar al personal en su conjunto... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DOY FE... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49..... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 23..... DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008...*

IV.- La personalidad con la que comparece:

El señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 5,681 (cinco mil seiscientos ochenta y uno), otorgada con fecha 25 (veinticinco) de Mayo de 2010 (dos mil diez) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes Apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores Jorge de Jesús Montes Guerra y/o Juan Patrik Castellanos Sturemark y/o Luis Octavio Vallejo Fernández Castro, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y al otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual e indistinta, sujeto a las condiciones que se indican en el propio instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito.

Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más



22
NOTARIA
PÚBLICA



se en derecho haya lugar, otorgándoseles

A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:

- I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante.
- II.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguimientos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.
- III.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos;
- IV.- Para recusar;
- V.- Para transigir;
- VI.- Para hacer cesión de bienes;
- VII.- Para absolver y articular posiciones;
- VIII.- Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;
- IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita.
- X.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan;
- XI.- Para comparecer ante autoridades fiscales.
- XII.- Para hacer y recibir pagos;
- XIII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.
- XIV.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo;
- XV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos.
- XVI.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante.
- XVII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.



B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.

D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CRÉDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representaciones de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.

F).- SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen.

Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones décima quinta a décima séptima del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas.

A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, autorización que el Suscrito Notario agrega al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el mismo número que el anterior, haciendo constar que los documentos descritos con anterioridad,